



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Domingo 11 Julio 1937

Núm. 192.—Página 121

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Fiscal jefe de la Audiencia y del Tribunal Popular de Castellón de la Plana a don Matías del Campo Domingo.—Página 162

Otra nombrando Abogado fiscal interino, para desempeñar el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia y Tribunal Popular de Castellón de la Plana, a don Vicente Riscos Ortiz.—Página 162

Otra separando preventivamente del servicio al Abogado fiscal interino de la Audiencia de Madrid don Valeriano Rodríguez Olleros.—Página 162

Otra nombrando Vocal del Tribunal Popular de Albacete a don José Antonio García de Castro y García de Castro, por vacante de don Luis Tello por haberse incorporado a filas.—Página 162

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado interino en la Audiencia Territorial de Madrid a don Nicolás Cortés García, por haber optado por el de Secretario de Juzgado de Primera Instancia número 4 de dicha capital.—Página 162

Otra nombrando con carácter interino, para la plaza de Auxillar del Juzgado Especial de Guadix (Granada), a don José Hernández Lázara.—Página 162

Otra declarando en situación de disponible gubernativo a don José Miura Casas, Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén.—Página 16

Otra nombrando con carácter interino Magistrado de Audiencia al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jaén don Emilio Aguado González.—Página 16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden confirmando en sus cargos de Comisarios Delegados del Ejército de Tierra, con las categorías que se indican, al personal figurado en la relación que se inserta.—Página 163

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden interviniendo provisionalmente por este departamento la fábrica de conservas propiedad de don Ramón Jara, instalada en Ceutí (Murcia), de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus normas de aplicación.—Página 163

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina don Rodolfo Royo Alfonso.—Página 163

Otra disponiendo se proceda a la formación y aprobación de los documentos cobratorios para el año 1938 en lo que se refiere a contribuciones e impuestos del Estado.—Página 164

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo queden bajo la competencia de la Subsecretaría de este Ministerio todos los asuntos del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, en lo que se refiere a los servicios que se indican.—Página 164

Otra confirmando el empleo de Cabo de la Guardia Nacional Republicana a don Cándido García Barahona.—Página 165

Otra rectificando la inserta el 22 de Octubre último en el sentido de que el Cabo Nacional Republicano ascen-

dido se llama don Javier Liras Requejo, en vez de como en aquella se consignaba.—Página 165

Otra confirmando el ascenso al empleo de Cabo al personal de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona.—Página 165

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo la excedencia voluntaria al Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto «Antonio Nebrija» de Madrid, doña Concepción de Alborno y Salas, por haber pasado a prestar sus servicios al Ministerio de Estado como Secretario de Embajada.—Página 165

Otra imponiendo, como corrección, la separación definitiva del servicio al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Tudela de la Orden.—Página 165

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio al Cartero rural de Geldo (Castellón) don Francisco Plasencia Alvero.—Página 165

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Cartero urbano don Miguel Estrades Rubert.—Página 165

Otra ídem íd. a don Cristóbal Escrivano Rabadán.—Página 166

Otra ídem íd. a don Santos Ocaña Herrera.—Página 166

Otra ídem íd. a don Jacobo Izquierdo Soto.—Página 166

Otra nombrando Auxiliar primero a extinguir de Obras públicas, con destino a la Jefatura de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca, en Caspe, a don Félix Pérez Rodríguez.— Página 166

Otra nombrando Auxiliar de Administración civil y destinándole a la Jefatura de Obras públicas de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca, en Caspe, a D. José María Sobrado Ortega.—Página 168

Otra nombrando Oficial de Administración civil, con destino a la Jefatura de Obras públicas de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca, en Caspe, a don José Cortés López.— Página 166

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.— ASUNTOS JUDICIALES.— Notificación del Consulado general de España en La Habana del fallecimiento del súbdito español don Cefirino Alvarez Geijo.—Página 165

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 167

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Estableciendo las normas a que habrá de ajustarse la confección de las fichas escolares, como modelo único para todas las escuelas y Maestros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de Junio.— Página 167

Nombrando Director provisional de la escuela graduada mixta de Morell (Tarragona) a don Juan Garcés Guiu, Maestro nacional de Bañeras, de dicha provincia.—Página 168

Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra nacional de Torregrosa (Lérida) doña María Pelegrí Solé.— Página 168

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pú-

blica a la Maestra nacional de Mediona (Barcelona) doña Teresa Vila Calalá.—Página 168

Idem id. a la Maestra nacional de Balsereny (Barcelona) doña Juana Rius Sintes.—Página 168

Anulando la nota de incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública impuesta al Maestro nacional de Aldea de Hornos (Peal de Becerro) don Antonio Torres Molina.—Página 168

Reorganizando la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Madrid y su provincia en la forma que se expresa.—Página 168

ANEXO ÚNICO.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República, en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia y del Tribunal Popular de Castellón de la Plana, a don Matías del Campo Domingo, Abogado fiscal de entrada que presta sus servicios en la Audiencia de Madrid y que deberá incorporarse a su nuevo cargo a la mayor brevedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Vicente Riscos Ortiz, que pasará a desempeñar el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia y Tribunal Popular de Castellón de la Plana y deberá cesar en el de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino con destino en el Juzgado de San Mateo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda separar preventivamente del servicio a don Valeriano Rodríguez Olleros, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios en la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo de Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Albacete, vacante por incorporación a filas de don Luis Tello, a don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, elec-

to para igual cargo en Jaén, y que deberá incorporarse a su nuevo destino en el plazo máximo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Nicolás Cortés García y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley Orgánica, en relación con el número cuarto de la Orden de 28 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que de cargo de Magistrado interino, con destino en la Territorial de Madrid, ha presentado, por optar por el de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez especial de Guadix y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar del mencionado Juzgado Especial, a don José Hernández Larrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en relación con el de 20 de Agosto del propio año,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a don José Miura Casas, Magistrado de Audiencia con el haber anual de 16.250 pesetas, que desempeñaba el cargo de Presidente de la Provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 29 de Julio y 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Magistrado de Audiencia a don Emilio Aguado González, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que desempeñaba el Juzgado de Jaén y que pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados del Ejército de Tierra, con las categorías que se indican, al personal que figura en la siguiente relación, los cuales actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades y Servicios que a cada uno se le señala.

Comisarios Delegados de Brigada:

Santiago Alvarez Gómez, interinamente en la 11.^a División.

Miguel Simarro Quílez, 5.^a Brigada Mixta.

Comisarios Delegados de Batallón:

Martín Alcalá Sánchez, enfermo.

Cristóbal Aledo Monreal, Comandancia Militar de Cuenca.

Enrique Alegre Igarza, Tercer Batallón de la 33.^a Brigada.

Félix Barriga García, enfermo.

José Casado Garrido, 2.^o Batallón de la 17.^a Brigada.

Francisco Díaz Moreno, 2.^o Batallón de la 73.^a Brigada.

Ramón Estarrelles Ubeda, Primer Batallón de la 73.^a Brigada.

Ángel García Martín, Regimiento de Infantería número 1.

Pedro Garfias Zurita, 2.^o Batallón de la 84.^a Brigada.

José Gundián Soriano, Batallón de Reserva de la 35.^a Brigada.

Juan Francisco Hervias Hervias, 4.^o Batallón de la 66.^a Brigada.

José Madrid Navarro, Tercer Batallón de la 89.^a Brigada.

José Ignacio Montecón Navasal, Primer Batallón de la 72.^a Brigada.

Francisco Martí Alava, 4.^o Batallón de la 6.^a Brigada.

Pascual Martínez García, 2.^o Batallón de la 57.^a Brigada.

José Montalá Alemany, Batallón de la 58.^a Brigada.

Francisco Mota García, Regimiento Especial de Caballería.

Francisco Naranjo González, Batallón de la 93.^a Brigada.

Julián Noguera del Río, Primer Batallón de la 85.^a Brigada.

Vicente Peñarroya Traver, 4.^o Batallón de la 35.^a Brigada.

Juan Antonio Pla Díaz, 2.^o Batallón de la 29.^a Brigada.

Manuel Rodríguez Salguero, Tercer Batallón de la Brigada A.

Antolín Rojo Brizuela, herido.

Juan Ruiz Quirant, 5.^o Batallón de la 28.^a Brigada.

Agapito Saborit Alpañes, 2.^o Batallón de la 64.^a Brigada.

Aurelio Serván Mojonero, Escuadrones de Caballería en Manzanares.

Olegario Taberner Haro, Primer Batallón de la 57.^a Brigada.

Antonio Vaño Alcaine, Tercer Batallón de la 57.^a Brigada.

Comisarios Delegados de Compañía:

Luis González Díaz, Tercer Batallón de la 74.^a Brigada.

José García Rodríguez, Base de Brigada de Tanques de Alcalá de Henares.

José Congost Plá, 2.^o Batallón de la 55.^a Brigada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de fecha 24 de Febrero último del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Murcia, dirigida al Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de dicha provincia, para que la citada Delegación proceda a la incautación de la fábrica de conservas propiedad de Ramón Jara López, instalada en Ceutí (Murcia),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de conservas propiedad de Ramón Jara, instalada en Ceutí (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 2 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Rodolfo Royo Alfonso, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, nombrado por Orden ministerial de 31 de Marzo último para la Base Naval Principal de Cartagena, sin perjuicio de la justificación que en su día pueda aportar, a los efectos de su rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado no ofrezca en el próximo ejercicio las dificultades que derivan de tomar como base, para la extensión de los recibos, los padrones, repartimientos y matrículas aprobados, no para el propio ejercicio, sino para alguno de los anteriores, como ha ocurrido en el año actual, en que varias provincias han tenido que utilizar los aprobados para 1936,

Este Ministerio ha acordado que se proceda con toda diligencia, en la forma y plazos previstos por las disposiciones vigentes, a la formación y aprobación de los documentos cobratorios para el año 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial.

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Por Orden ministerial de primero de Enero de mil novecientos treinta y seis, dictada con más atención a las urgencias del momento que a la disciplina orgánica que la Ley de primero de Agosto del mismo año quiso establecer al organizar el Parque de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, se crearon dentro de aque-

las secciones llamadas, con algún abuso del término, autónomas de Vigilancia y Seguridad, con personal y material propios y con dependencia inmediata de la expresada Dirección general. Sin duda, la índole de aquellos servicios requería tal determinación y no habría sino respetarla, en bien del servicio mismo, si en la práctica no resultasen incongruencias nacidas de que, no teniendo las Secciones autónomas material ni créditos propios, lo más característico de la autonomía, refuían los gastos sobre la dotación general del Parque. Es decir, que siendo éste una unidad económico-administrativa, de cuya gestión tiene la Subsecretaría del Ministerio la principal responsabilidad, pues aprueba todas las cuentas y firma los oportunos mandamientos de pago, resultaba que, totalmente ausente de las obligaciones que contraían las Secciones autónomas, sin poder, por tanto, graduar, ni siquiera prever, su repercusión sobre las consignaciones presupuestarias, había sin embargo que aprobar, ordenar y liquidar cuentas, mandamientos y atenciones que se le imponían a destiempo con la inexorabilidad de los hechos consumados. Ello sólo pudo ocurrir olvidando la noción de lo que es el servicio público, natural consecuencia de entregar la total gestión de aquél a personal meritísimo en su respectiva especialidad, pero profesionalmente no preparado para apreciar toda la importancia que el elemento administrativo tiene, si ha de encauzarse la actividad del Estado dentro de un orden jurídico preexistente.

Todo servicio—y es patente en el de que se trata—se compone de personal adscrito al cumplimiento de un fin, de material que coopera a la eficiencia de la actividad y de recursos económicos para la consecución de fin propuesto. La autonomía concedida a las Secciones de Vigilancia y Seguridad era evidente que se circunscribía al personal, omnimoda, y al material, con las restricciones nacidas de la falta de recursos propios y de su inevitable dependencia de las posibilidades que ofrecieran los créditos del Parque, cuya gestión total corresponde a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, tan interesada como la Dirección general en el mejor cumplimiento del servicio, y con facultades, además, para proponer, conocidas las necesidades de este centro, la concesión de suplementos de crédito o los créditos extraordinarios que juzgasen indispensables. Dictada la Orden ministerial de primero

de Enero de mil novecientos treinta y seis y contrarios sus preceptos a la Ley de primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis y a los Decretos orgánicos que de ella derivaron, acreditando, además, en la práctica, sus inconvenientes para prever y disciplinar los gastos de las llamadas Secciones autónomas dentro de la unidad administrativa que impone la Ley de Presupuestos, sobraban los motivos para derogar una tal disposición. No se avanza tanto, sin embargo, en la actual, por considerar que tal disposición se inspiró en un buen propósito, realizado con mejor intención que fortuna: en el propósito de dar a los servicios de Vigilancia y Seguridad una dependencia inmediata del Director que ha de responder de ellos. No hay desconocimiento de esas facultades, sino demarcación precisa de su órbita, al concordar, como ahora se procura, las atribuciones peculiares de la Dirección con las que en orden jerárquico superior corresponden a la Subsecretaría. Reglar unas y otras, según normas de buena administración, antes es confirmar las facultades legítimas que cercenarlas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Quedan bajo la competencia de la Subsecretaría del Ministerio todos los asuntos de Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, que se relacionen con la Dirección, Administración, régimen interior, nombramientos, ceses, traslados, premios, correcciones disciplinarias por faltas en el servicio del personal administrativo, técnico, de Vigilantes conductores, obrero y subalterno.

Artículo segundo. Quedan subsistentes, para los servicios propios de la Dirección general de Seguridad, las Secciones primera de Vigilancia y segunda de Asalto, con dependencia inmediata del Director general, para organizar, distribuir y fijar los servicios locomóviles de Vigilancia y Seguridad, a cuyo efecto el Director propondrá al Subsecretario la plantilla de vehículos y personal de conducción que juzgue indispensables. El Director nombrará un Vigilante conductor encargado responsable de la Sección primera y un Oficial de Asalto para la segunda. En casos extraordinarios, si no hubiera lugar a consulta, podrá el Director aumentar las plantillas fijadas, dando cuenta inmediata a la Subsecretaría, a fin de que ésta prevenga y subsane el aumento de gastos.

En el orden administrativo, ambas Secciones dependerán de la Subsecretaría y de la Delegación del Ministerio en el Parque, y, exclusivamente, de la Dirección general de Seguridad para cuanto afecte a nombramientos, ceses, premios y correcciones disciplinarias, cursándose la propuesta respectiva por conducto del Delegado del Ministerio en el Parque.

Las correcciones disciplinarias por actos ajenos al servicio del Parque corresponderán también, tratándose de Vigilantes-conductores, al Director general de Seguridad.

Madrid, 9 de Julio de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señores Subsecretario de Gobernación y Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el Guardia nacional republicano Cándido García Barahona,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Enero del año actual y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto, causando alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 222 correspondiente al 22 de Octubre de 1936, por la que se le concede el empleo de Cabo al Guardia de ese Instituto Javier Liras Requejo, se considere rectificada en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en

campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Ernesto Conte Vaño y termina con Pablo Padilla Jurado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de primero de Diciembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Ernesto Conte Vaño
Juan Macías Barrero
Julián Fernández Valverde
Domingo Pérez Gude
Jenaro Villamil González
Julián Saldaña Sanz
Pablo Padilla Jurado.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Vista la instancia suscrita por doña Concepción de Albornoz y Salas, Catedrático de Lengua y Literatura afecta al Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada ha pasado a prestar sus servicios al Ministerio de Estado como Secretario de Embajada, de cuyo cargo tomó posesión el día 24 de Marzo último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Concepción de Albornoz y Salas, y concederle la excedencia voluntaria en su expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez, que comenzará a regir desde la misma fecha de su posesión como Secretario de Embajada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Constando en este Ministerio que ha salido de España, sin permiso del mismo, el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Tudela de la Orden, habiendo incurrido, por consiguiente, en abandono de destino,

Este Ministerio ha resuelto imponer a dicho funcionario la corrección determinada en el artículo sesenta y siete del Reglamento del Reglamento Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto-ley de 27 de Septiembre último,

He acordado la separación definitiva del servicio del Cartero rural de Geldo (Castellón), con el haber anual de 821'25 pesetas, don Francisco Plasencia Alvero.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Junio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administrador principal de Castellón.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo estable-

cido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 6 de Julio de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Miguel Estrades Rubert, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Palma de Mallorca.

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Palma de Mallorca y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 10 de Julio de 1937 que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Cristóbal Escribano Rabadán, que disfruta en activo el haber anual de 4.250 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Madrid y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 14 de Julio de 1937 en que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Santos Ocaña Hererra, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Ciudad Real.

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Ciudad Real y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Junio de 1934,

Ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 25 de Julio de 1937 en que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Jacobo Izquierdo Sofo, que disfruta en activo el haber anual de 3.560 pesetas, adscrito a la Cartería de Barruelo de Santullán (Palencia).

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Palencia y Director general de la Deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar primero a extinguir de Obras públicas, con destino a la Jefatura de Obras públicas de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca (Caspé) y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Félix Pérez Rodríguez, que se hallaba excedente voluntario y ha solicitado su reingreso en vacante de su clase.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar de Administración civil, con derecho a pasar a la esca-

técnica y destino a la Jefatura de Obras públicas de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca (Caspé), y sueldo anual de 3.000 pesetas, a don José María Sobrado Onega, que se hallaba excedente voluntario y ha solicitado su reingreso en vacante ocurrida por ascenso de doña Rosario Castro.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, letra F), apartado b),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Oficial de Administración civil, con destino a la Jefatura de Obras públicas de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca (Caspé), a don José Cortés López, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante por defunción de don Antonio Caballero.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado general de España en La Habana, en despacho de fecha 17 del pasado mes de Abril, dice a este Ministerio el fallecimiento de Cefirino Alvarez Geijo, natural de Murias de Paredes, provincia de León, de estado soltero, de 63 años de edad, hijo de Justo y de Josefa, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	63'00	65'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	12'75	13'15
Reichsmarks...	4'90	5'30
Franco suizos...	293'00	301'00
Belgas...	214'50	221'50
Florines...	7'08	7'23
Escudos...	—	—
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	3'90	4'05
Coronas suecas...	3'25	3'35
Coronas danesas...	2'81	2'90
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

En cumplimiento de lo determinado por la Orden de 10 del actual (GACETA del 18), creando el fichero de escuelas y Maestros,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. La Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio confeccionará los oportunos modelos de fichas. El modelo de ficha escolar será único para todas las escuelas. Para las fichas personales habrá los siguientes modelos:

- Maestros propietarios.
- Maestros interinos.
- Maestros sustituidos.
- Maestros sustitutos.
- Auxiliares de la lucha contra el analfabetismo.

Se distinguirán estos modelos de otros por medio de franjas adecuadamente impresas.

Segundo. Las fichas impresas, tanto personales, como escolares, serán remitidas a la mayor brevedad a las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza y, en su defecto, a las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de todas las provincias, en cantidad suficiente para el número de Maestros y escuelas de la provincia respectiva.

Tercero. Las Direcciones Provinciales, las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, en su defecto, o las comisiones escolares, donde no

funcionen aquéllas, deberán redactar debidamente todas las fichas de su provincia, refiriendo todos los datos que en ellas figuran a la fecha del 30 de Junio actual.

Cuarto. Las fichas personales deberán llevar en el ángulo superior izquierdo el retrato del interesado, que será entregado por éste al Habilitado respectivo, el cual será responsable de la identidad del retrato con el interesado. Las Direcciones Provinciales o Secciones administrativas, en su caso, estamparán su sello en uno de los ángulos del retrato, una vez adherido éste a la ficha respectiva.

Quinto. De la exactitud de los datos consignados en las fichas será responsable el funcionario que las redacte, el cual deberá fechar y firmar en el ángulo superior derecho de las mismas. De las anotaciones hechas en ellas con posterioridad a su recepción en la Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio responderán los funcionarios del Negociado «Fichero de escuelas y Maestros».

Sexto. Los datos que no figuren en el archivo de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza y hayan de consignarse en las fichas, se obtendrán por declaraciones juradas de los interesados, a quienes serán pedidas con toda urgencia por las Direcciones Provinciales o Secciones administrativas de Primera Enseñanza, en su defecto. Los Habilitados respectivos no abonarán sus haberes a los Maestros que hayan dejado de enviar la declaración jurada o no hayan entregado la fotografía, hasta tanto no hubieren cumplido dichos requisitos.

Séptimo. Los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza redactarán y firmarán en las fichas personales la parte que les afecta. Si no tuviesen datos suficientes para ello, por tratarse de Maestros recientemente llegados a la provincia, realizarán con toda urgencia las visitas necesarias a las escuelas de que se trate.

Octavo. Las fichas, debidamente redactadas y firmadas, deberán ser remitidas a la Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio—«Fichero de escuelas y Maestros»—en el plazo máximo de 15 días desde su recepción, excepto las de Asturias y Santander, para cuyas regiones, en atención a las circunstancias que en ellas concurren, no se fija plazo de devolución, si bien se les recomienda la mayor brevedad posible.

Noveno. Todas cuantas dudas puedan suscitarse en la redacción de las fichas serán consultadas telegráfi-

mente a esta Dirección general y evaluadas por ésta en igual forma.

Décimo. A partir de primero de Julio próximo, todas las Direcciones Provinciales y, en su defecto, las Secciones administrativas de Primera Enseñanza o Comisiones escolares en las provincias donde aquéllas no funcionen, vienen obligadas a dar cuenta diaria de todas las modificaciones que puedan afectar a cualquiera de los datos consignados en las fichas, tanto personales como escolares. La misma obligación alcanza a las Inspecciones de Primera Enseñanza en el aspecto a ellas reservado.

Cuando la alteración sea motivada por un Maestro de nuevo ingreso por cualquier concepto, se acompañará a la parte de alta la ficha personal del interesado con todos los requisitos. Ningún Maestro ingresará en nómina en lo sucesivo sin que previamente se haya cursado a este Ministerio la ficha correspondiente.

Undécimo. Los partes de escuelas nuevamente creadas habrán de enviarse acompañados de las fichas escolares correspondientes.

Duodécimo. Además de los partes diarios a que se refiere el apartado décimo, las Direcciones Provinciales, las Secciones administrativas, en su caso, las Comisiones escolares, donde no funcionen estas Secciones, y las Inspecciones de Primera Enseñanza remitirán a esta Dirección general—«Fichero de escuelas y Maestros»—, el día primero de cada mes, una relación mensual de alteraciones, que será recopilación de todas las enviadas durante el mes anterior. La Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio acusará recibo telegráfico de dichos partes mensuales dentro de los cinco días primeros del mes. Si los organismos provinciales no recibieran, dentro de ese plazo, el acuse de recibo, deberán reproducir el parte mensual, bajo la más estricta responsabilidad de los Directores provinciales, Jefes de Secciones administrativas e Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.
—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Directores provinciales de Primera Enseñanza, Jefes de Secciones administrativas e Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director provisional de la escuela nacional graduada mixta de Morell a don Juan Garcés Guiu, Maestro nacional de Bañeras, de dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente promovido por doña María Pelegrí Solé, Maestra nacional de Torregrosa (Lérida), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y

Teniendo en cuenta que de la hoja de servicios que se acompaña se deduce que la interesada se encuentra en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita; que en esta nueva situación pueden serle igualmente de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida; que la petición viene avalada suficientemente, y lo dispuesto en la Orden de 25 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional de Torregrosa doña María Pelegrí Solé, concediéndole la excedencia voluntaria que determina el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a las restricciones que en este mismo artículo se establecen para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona de que doña Teresa Vila Catalá, Maestra nacional de Mediona, no se encuentra al frente de su destino, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incurso a la expresada

Maestra nacional en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona dando cuenta de que doña Juana Rius Sintés, Maestra nacional de Balsereny, en dicha provincia, no se reincorpora a su destino, a pesar de haber transcurrido con exceso la licencia que venía disfrutando no obstante cuantos requerimientos se le han hecho en este sentido,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por la Inspección de Primera Enseñanza de Jaén, en depuración de los hechos que motivaron la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública impuesta al Maestro nacional de Aldea de Hornos (Peal de Becerro), don Antonio Torres Molina, por Orden de 22 de Abril último (GACETA del 4 de Mayo), y

Teniendo en cuenta que de las diligencias e informaciones practicadas en este expediente el interesado prueba que el retraso en posesionarse de la escuela, para la que fué nombrado en virtud de traslado forzoso, fué debido a determinada incompatibilidad con el vecindario y que el Juez instructor informa favorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto se levante al expresado Maestro nacional la nota de incurso que en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública que le fué impuesta por Orden de 22 de Abril último, confirmándole en la escuela de Aldea de Hornos, para la que fué nombrado en virtud de traslado forzoso, quedando, por consiguiente, sobreseído este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 3 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Jaén.

Teniendo en cuenta que entre las varias funciones que desempeña la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Madrid y su provincia (creada por Orden de 15 de Diciembre último) están incluidas las de protección y custodia de los Museos y centros culturales de la capital de la República, las de evacuación de obras de arte, en muchos casos, así como a la necesidad, en otros, de atender a las provincias de la Región Centro,

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Abril próximo pasado (GACETA del 19), ha resuelto:

Primero. Reorganizar la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Madrid y su provincia, la que, sin perjuicio de posteriores ampliaciones, estará integrada por don Roberto Fernández Balbuena, Delegado de esta Dirección general en la Región Centro, como Presidente; don Angel Ferrant Vázquez, Catedrático y Escultor; don Alejandro Ferrant Vázquez, Arquitecto de Monumentos; don Enrique Lafuente Ferrari, Archivero-Bibliotecario y Jefe de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional; doña Matilde López Serrano, Archivero-Bibliotecario y Secretaria de la Biblioteca del Palacio Nacional, y don José María Lacarra y de Miguel, Archivero-Bibliotecario en el Archivo Histórico Nacional, como Vocales.

Segundo. Queda anulado cualquier nombramiento hecho con anterioridad a esta Orden, en relación con la incautación, protección y salvamento del Tesoro Artístico en Madrid y su provincia.

Tercero. Esta nueva Junta Delegada tendrá, dentro del término de su jurisdicción, las atribuciones que la Orden de 5 de Abril, antes mencionada, confiere a la Junta Central; y

Cuarto. Cuando así se considere oportuno por esta Dirección general o por su Delegación en la Región Centro, la Junta Delegada de Madrid podrá extender su actuación a las provincias que constituyen dicha región, para lo cual se pondrá en contacto con las Juntas Delegadas creadas en aquellas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, primero de Julio de 1937.—El Director general de Bellas Artes, P. D., Timoteo Pérez Rubio.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico.